

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE INTEGRACIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Social, establece su propio marco jurídico, cuya referencia básica es la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

El objeto de esta Ley, es garantizar el derecho de todos los ciudadanos, que residan en nuestra Comunidad Autónoma, a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, para superar las situaciones de necesidad y marginación social que afectan a individuos, grupos y comunidades, en el territorio Canario.

Dicha Ley configura áreas de actuación y conforma la estructura, organización, estableciendo competencias de los distintos niveles de la administración pública Canaria, y el grado de colaboración interinstitucional y de participación ciudadana en la dirección y gestión de los Servicios Sociales.

A partir de estas competencias, que atribuye la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, a los Ayuntamientos; se concretan las prestaciones que han de ser gestionadas por éstos; y entre ellas están; las Ayudas de Emergencia Social e Integración Social, cuya regulación se pretende a través de la presente ordenanza.

Será de aplicación a la presente ordenanza, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dirige a regular con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento, y ello, porque el interés público demanda un tratamiento homogéneo, de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas. De ahí, que la finalidad de esta Ley, sea la ordenación de un régimen jurídico común en la relación subvencional.

Esta Ley General de Subvenciones, define las subvenciones, como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, y es aquí, donde se encuadrarían las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social.

De ahí, que Las Ayudas de Emergencia Social, e Integración Social, son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, asimismo cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Su Disposición Adicional Decimocuarta, dice que: Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Asimismo, esta Ley en su artículo 17, que trata de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto, esta Ordenanza, tiene por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las Ayudas de Emergencia Social y de las Ayudas de Integración Social, otorgadas por los Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara.

Es por ello, que los objetivos primordiales de la presente ordenanza Municipal, es el adaptar las disposiciones de carácter general, o sea, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las peculiaridades del municipio de Pájara y también de forma muy especial, acercar la norma general al conocimiento de los ciudadanos y éstos son, precisamente sus fundamentos prácticos.

Así, que de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social en el ámbito del municipio de Pájara, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y DEFINICIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Integración y Emergencia Social, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Pájara y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

2.- A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de unidad familiar:

- a) En el caso de matrimonios o unión de hecho debidamente inscrita en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, los cónyuges, los hijos menores de edad (con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientemente), los hijos mayores de edad y los menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente ó sujetos a patria potestad prorrogada ó rehabilitada.
- b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial o de la unión de hecho debidamente registrada, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él/ella de los mencionados en el caso anterior.
- c) En el caso de personas que, con independencia de su orientación sexual, convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los hijos de uno ó, en su caso, de

ambos, que reúnan las circunstancias reseñadas en los casos anteriores.

ARTÍCULO 3.- PERCEPTORES.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes cuando sean beneficiarios, directamente o por razón de la unidad familiar, de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para cuya adquisición ó prestación se conceda la ayuda.

ARTÍCULO 4.- TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- a) Ayudas para alimentos.

Por una cuantía de hasta el 50% del S.M.I., incrementándose el límite máximo anterior en un 10% del S.M.I. por cada menor de la unidad familiar, hasta un máximo de 3 meses.

- b) Ayudas para dietas especiales.

Establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo igual al 75% del S.M.I. vigente.

- c) Ayudas para lactantes.

Por un importe máximo del 75% del S.M.I. vigente.

- d) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual

Hasta 2 meses del importe del alquiler y la fianza, en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.

- e) Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual para persona con movilidad reducida.

Que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, por un importe máximo igual al 200% S.M.I. vigente y sin pasar nunca del 50% del coste total.

- f) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

Por un importe máximo igual al 200% del S.M.I. y sin pasar del 50% del coste total.

- g) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

Hasta un máximo de 2 recibos, no pudiéndose conceder ayuda por más de 200 euros.

- h) Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

Por importe del alta más el de la acometida.

- i) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y por un importe máximo igual al 50% del coste total, con un máximo de 300 euros.

- j) Ayudas para ortopedias y prótesis.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la misma ó haya sido denegado

- k) Ayudas técnicas.

Estas ayudas serán complementarias a las concedidas por otras Administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

El importe alcanzará, como máximo, la diferencia con las concedidas por otras Administraciones siempre que no supere el 50% del coste total.

- l) Ayudas para Guardería y Escuela Infantil (de 0 a 3 años) por una sola vez y por la totalidad de la matrícula y primera mensualidad.**
- m) Ayudas para comedor escolar por un importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.**
- n) Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores ó por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, etc... ajustándose en estos casos la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2.- Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del SMI vigente.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2.- Estar empadronado y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia ó aquellos solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad ó exclusión social.

3.- No contar con recursos económicos suficientes . En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el S.M.I. vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda de que se trate.

<u>Nº miembros de la</u>	<u>Límite de ingresos</u>	<u>Cuantías totales</u>
<u>Unidad Familiar</u>		<u>(SMI + Variable)</u>

Solicitante.....	100% SMI.....	516,90 €
Solicitante + 1.....	SMI x 1,20.....	620,28 €
Solicitante + 2.....	SMI x 1,70.....	883,83 €
Solicitante + 3.....	SMI x 2,10.....	1085,49 €
Solicitante + 4.....	SMI x 2,40.....	1240,56 €
Solicitante + 5.....	SMI x 2,60.....	1343,94 €
Solicitante + 6.....	SMI x 2,80.....	1447,32 €

Más de 7 miembros.....3 veces el SMI + 0,20 veces por cada miembro que exceda de 7

Quando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700 % del SMI.

4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ó pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente ordenanza.

6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación que deben presentar l@s solicitantes será la siguiente:

1) De carácter general:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial (**Anexo I**), debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del D.N.I. ó documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.
- Si algún miembro no figurara en el certificado de empadronamiento de la unidad familiar, certificado de convivencia comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.
- En el caso de trabajadores desempleados, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años. No obstante, en el caso de ser estudiante algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, justificante que acredite dicha situación. Así mismo, cuando concurren otras causas que impidan la obtención de la citada tarjeta, el interesado lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.
- Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de l@s mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - b) Justificante de la pensión que cobra, en caso de pensionistas.
 - c) Justificante de prestación por desempleo, en caso de desemplead@s.
 - d) Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónom@s **y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.**
 - e) Declaración de la renta o justificante negativo en caso de no realizarla.
 - f) **Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento.**
 - g) **Declaración responsable en la que se hará constar:**
 - * **Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración ó Entidad Pública. En**

otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- * Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.**
 - * Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.**
- h) Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

En caso de imposibilidad de aportar total ó parcialmente la documentación en cuestión, el interesado lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.

2) Documentación específica, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad de dieta especial.
- Un presupuesto del coste de la dieta.

b) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento o en su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda ó habitación y coste económico del mismo.
- Último recibo de alquiler, y recibo de fianza, en su caso.

c) Ayudas para adaptación de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida:

- Informe médico que acredite la movilidad reducida.
- Dos presupuestos distintos del coste de la adaptación de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los

Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- d) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual:
 - Dos presupuestos distintos del equipamiento a adquirir de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- e) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual y para el alta de la misma:
 - Los recibos pendientes de pago.
 - Presupuesto del alta y/o acometida.

- f) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.
 - Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
 - Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- g) Ayudas para ortopedias y prótesis:
 - Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
 - Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
 - Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

- h) Ayudas técnicas:
 - Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

3.- Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

ARTÍCULO 7.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el departamento de Servicios Sociales. Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, también podrá presentarse la solicitud en cualquier otro registro administrativo válido conforme al art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

ARTÍCULO 8.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento Ordinario

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, recibirá las solicitudes, procediéndose por parte del/la Trabajador/a Social, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el cuál informará preceptivamente.

Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, archivándose el expediente sin más trámite, y dándose cuenta de ello, a los interesados.

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Además, el Departamento Municipal de Servicios Sociales, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, el cual será preceptivo pero no vinculante; y en el que se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria. El expediente debe ir acompañado por el informe preceptivo de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos, **que en esta fase previa tendrá el carácter limitado contemplado en las Bases de Ejecución del**

Teniendo presente Dado lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de Pájara distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (Anexo II) firmado por el técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda solicitada.

2.- Procedimiento de Urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, mediante Decreto, se resolverá el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe del/la Trabajador/a Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, y **gozando** Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 9.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

ARTÍCULO 10.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde al Alcalde Presidente Ayuntamiento de Pájara, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Pájara, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 11.- FORMA DE CONCEDER LA AYUDA.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales, previo informe del/la Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIÓN A LOS/AS INTERESADOS/AS.

1.- El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3.- La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS Y PRECEPTORES.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

3.- Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo, las cuales deben tener fecha posterior a la del registro de la solicitud.

4.- Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

5.- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.

6.- No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

7.- Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

8.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN Y REINTEGRO

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- **Defunción del beneficiario.**

- **Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.**
- **Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.**
- **Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.**
- **Renuncia voluntaria del beneficiario.**
- **Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.**

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

*** La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.**

*** El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.**

*** El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.**

*** La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.**

*** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.**

*** Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.**

ARTÍCULO 15.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

2.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

3.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

4.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

5.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.

6.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

7.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.

8.- Que la ayuda solicitada sean para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.

9.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Publicadas, excepto las ya tipificadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2.- No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en la presente ordenanza.

3.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún cuando el o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

4.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrán serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

A los efectos previstos en la presente ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el B.O.P, **una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles** según lo exigido en la normativa sobre régimen local.

En Pájara, a 3 de junio de 2009.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo